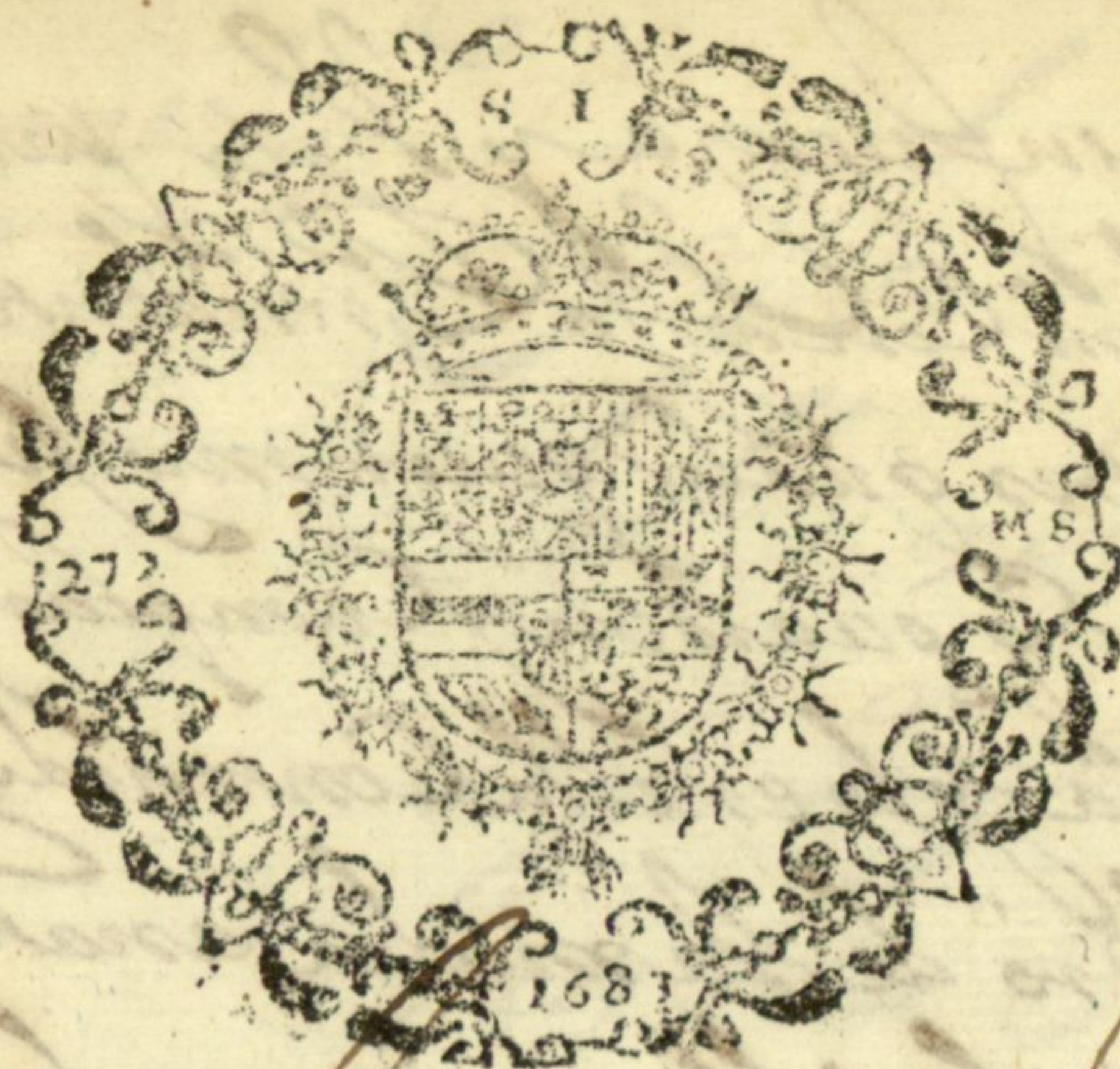


Docientos y seuenta y dos mfs.



SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y TRES.

Junta Conceso Regidores Cavalleros Escluidos y hombres buenos de
 la Ciudad de Victoria; El Marques de Guebara. Gentil hombre
 del Rey Camara real de su Magestad. Seruicio sea seruido
 de hazerle la suya de mandar. Y a Don Pedro Velez de Guebara Vezir
 y residente en esta Ciudad a cuyo Cuidado y educacion tiene entregadas
 sus hijos. puserles mas favorable el temple de esta Ciudad. y se
 exonerare de los oficios y Cargas Concejiles y se hecharon en esta Ciudad
 por hauerlos exenido de diez años a la parte, para y con menos
 embarazo. pueda atender a la Crianza de los dhos. sus hijos. pues
 no conuiniendo de morir sea hecho lo mismo con Don Felipe
 de Aguirre y otros Vecinos de esta Ciudad, y por el decreto de
 realado de Don Alvaro de Mendoza de Julio de 1540. e benido en
 ello en esta Confirmando hebenido y buen de hazer como pudiese
 presente la hizo a los Don Pedro Velez de Guebara de re
 serbarle y exonerarle de los oficios y Cargas Concejiles y se hecharon
 en esta Ciudad. y es mando que siempre se le gane el cargo de la
 eleccion de los dhos. oficios y Cargas Concejiles, no elijan ni re
 partan ni consintan repartir ni elejir ninguna de las cosas
 referidas a los Don Pedro Velez de Guebara. ni y por ello
 de prenda ni moleste ni embarguen vnen algunos y si
 lo hizierdes le solten y haren bolber. los dhos. vnen. todo
 ello no embargante, quales quier leyes y pregonas de los
 mis Reynos y señorios ordenanzas y lo que y Costumbre
 de esta Ciudad y otra qual quier cosa que ya o pueda haver
 en contrario y para en quanto a lo toca y pda. sea supleno
 y lo abrogo y de nogo caso y amulo y lo por ninguno y de

ningun Valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para ellos
demas adelante, Mando a los del mi Consejo Presidentes y oy
dores de las mi Audiencias y a los y a otros quales quier mi Jueces
y Justicias de los mi Reynos y Territorios que guarden y cumplan y ha
gan guardar y cumplir. En su Cedula y lo en ella contenido
de claro y de su mdo sea pagado el oro de la media anata de
en Madrid a Diez y nueve de Julio de mill y seis y ochenta y
tres años

Yo el Rey

Por M^{do} del Rey mdo Tenor
J. Gutierrez
J. Montañez

Para que a Don Pedro Velez de Guebara Regidor de la Ciudad
de Victoria no se le hacen los oficios y Cargas Concesiles
que se reparten en aquella Ciudad

[illegible]

Edw. Ward, del. Mammara

En orden de V. S. Hemos Recibido el Recibo Expedido
por su Mag. que dice q^{ue} y Statimos que dar cumplimiento
a lo que se manda, Reservando su Verduion a su mayor Ansura y
Lo firmamos en Citta. de Vintey nueve de Setiembre de mil e iiii
toz ochentay tres =

A. Martin de Gaurcia
J. Troncoso

J. P. Lopez
C. Mendota